

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

CVE-2010-14887 *Notificación de resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios 39/10/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 39/10/CON, incoado a doña Carla Trevilla Peredo (Fisiovital), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia nº 402 de 27 de enero de 2009 y subsiguiente requerimiento de 30 de junio de 2009 y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos Acreditados

1.1.- El 27 de enero de 2009 se recibió denuncia contra el establecimiento "Fisiovital" sito en la c/ Aranzal, nº 3, de la localidad de Castro Urdiales, alegándose que el tratamiento recibido no era impartido por profesionales en fisioterapia, como así se publicita en el panfleto del establecimiento que aporta la denunciante, igualmente, en su página web "se ofrecen servicio de fisioterapia".

1.2.- Posteriormente, el 30 de junio de 2009, este Organismo requiere a la denunciada para que presente titulación suficiente para publicitar, ofrecer y aplicar fisioterapia. El 7 de agosto se reciben por parte de la denunciada, copias de los títulos de drenaje linfático manual a su nombre, asimismo también se reciben alegaciones donde se indica que el panfleto publicitario no se encuentra vigente, puesto que la sociedad se disolvió en octubre de 2008, pasando de ser un centro de fisioterapia a un centro de masaje.

1.3.- Sin embargo, esta Inspección de Consumo ha podido comprobar como el 23 de marzo de 2010 en la página web de "Fisiovital, S. C." se siguen ofreciendo servicios de fisioterapia.

2. Normas Sustantivas Infringidas

2.1.- Artículos 14 y 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2.2.- Artículo 5 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, prevista en el artículo 50.1. g) en relación con el 56.2.c) de la Ley de Cantabria 1/2006.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 100,- y 10.000,- €, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 53 de la Ley de Cantabria 1/2006).

4. Antecedentes Y Responsabilidades

Se considera responsable de los hechos imputados a "Carla Trevilla Peredo (Fisiovital)" en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 29 de marzo de 2010, debidamente notificada a la inculpada el día 7 de abril

CVE-2010-14887

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

de 2010, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 2 de julio de 2010, aquélla pasa a ser considerada desde este momento Propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Agencia Cántabra de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de mil euros (1.000.-€) de multa, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

En la imposición de la cantidad fijada se ha atendido a la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida. En concreto se ha tenido en cuenta la potencialidad de la conducta para afectar a una pluralidad de destinatarios, así como la naturaleza de los perjuicios causados a los demandantes del servicio que vieron frustradas sus expectativas en el tratamiento recibido, circunstancias expresamente previstas en el artículo 131.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En aplicación del artículo 53 de la Ley de Cantabria 1/2006 al existir una circunstancia atenuante, artículo 52.2.d), y ninguna circunstancia agravante, el importe de la sanción se concreta dentro del grado mínimo previsto, para la calificación de la infracción tipificada.

5. Recursos Administrativos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su notificación, de acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 1 de octubre de 2010.
El director de la Agencia Cántabra de Consumo,
Vicente Gozalo López.

2010/14887

CVE-2010-14887